

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ESCALONA

Queda expuesto al público por plazo de treinta días para presentar reclamaciones y sugerencias el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada 16 del corriente, por el que se aprueba la Ordenanza de precio público por anuncios y publicidad en las páginas WEB Municipales, que se inserta a continuación.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 49 b) de la ley 7 de 1985 de 2 de abril.

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN LAS PAGINAS WEB MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio el precio público por anuncios y publicidad en las páginas WEB Municipales.

SUJECION.

Artículo 2. Objeto. Constituye el objeto de este precio público:

Los anuncios o publicidad realizados por particulares (personas físicas o jurídicas) en cualquier página WEB municipales establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Nacimiento de la sujeción. La sujeción a este precio publico nacerá desde que, previa solicitud del interesado, se autorice la inserción del anuncio o publicidad en la página WEB municipal.

Artículo 4. Obligado. Están obligados al pago los particulares (personas físicas o jurídicas) beneficiarios del anuncio o publicidad siempre y cuando hayan solicitado su inserción en la página WEB municipal de por sí o mediante representantes o personas a su servicio.

TARIFAS.

Artículo 5. Cuotas.

1. Las cuotas que como tarifas deban pagar los sujetos pasivos de este Precio Público son las siguientes:

a) Anuncio o publicidad por el tiempo de un mes o fracción: 20,00 euros.

b) Anuncio o publicidad por el tiempo de un año: 200,00 euros.

2. La renuncia total o parcial al anuncio o publicidad, una vez insertado en la página WEB municipal, no dará lugar a la devolución de la cuota.

Artículo 6. Cobro.

1. El interesado deberá ingresar en arcas municipales el importe de la cuota que corresponda según el artículo anterior en el momento de solicitar la inserción del anuncio o publicidad.

2. Sólo en la modalidad del apartado b) del artículo anterior, el Ayuntamiento girará con posterioridad al vencimiento del primer año recibo por el importe correspondiente a otro periodo anual, y así sucesivamente, mientras el interesado no solicite su baja.

EXENCIONES.

Artículo 7.

1. Estarán exentas de este precio público las Administraciones Públicas Territoriales de las que este Municipio forme parte, por todos los anuncios inherentes a los servicios público de utilidad pública y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 8.

1. En todo lo no regulado por esta Ordenanza será de aplicación los artículos procedentes de la Ordenanza Fiscal General de este Municipio.

2. Las características de los anuncios y publicidad tales como tamaño, situación, calidad etc. serán fijados por el Ayuntamiento para todos los anunciantes, sin que se puedan establecer discriminaciones entre ellos.

VIGENCIA

Artículo 9. La presente ordenanza comenzará a regir desde el mismo día de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Escalona 21 de abril de 2010.- El alcalde, Alvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-4634